

15

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Exp. Sucesión doble e Intestada de María Felisa Oviedo de Zarabanda y Rubén Zarabanda Diaz. Rad. No. 73 168 31 84 001 2022 00151 00

Conforme a lo aportado y esgrimido en el escrito anterior, se tiene por subsanada la demanda. Y, por reunir de esta manera los requisitos formales y legales, el juez:

RESUELVE:

- 1.- Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de Sucesión Doble e Intestada de los causantes María Felisa Oviedo de Zarabanda y Rubén Zarabanda Diaz, quienes fallecieron el 9 de noviembre de 2007 y 17 de diciembre de 2000, en éste municipio de Chaparral (Tol.), siendo el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.
- 2.- Reconocer como herederos de los causantes citados, a los señores: Edinson, Hernan Augusto y Yenssy Johana Zarabanda Vaquiro, en su calidad de nietos, por ser hijos del fallecido Arnulfo Zarabanda Oviedo, hijo de los mismos causantes, quienes al tenor de lo consagrado en el numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso, se entiende que aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3.- Por no estar demostrado el parentesco de los señores José Arnulfo y Mauricio Zarabanda Vaquiro, como de los señores Angela y Baudelino Zarabanda Oviedo, con respecto a los causantes mencionados, no se ordena la notificación de este auto a dichos presuntos herederos, como lo dispone el artículo 490 del C.G.P., para los fines previsto en el artículo 492 Ibidem. Como tampoco, su emplazamiento por desconocerse su domicilio.
- 4.- Se ordena emplazar a todas las personas que se consideren con derecho para intervenir en este asunto (artículo 490 del C.G.P.). El emplazamiento, se publicará en el Diario El Tiempo o, en la Televisión Nacional. Igualmente, en la emisora de la localidad. Y, se harán en los términos previstos en el artículo 108 de la citada norma.
- 5.- Infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Regional Ibagué (Tol.), sobre la apertura de éste asunto, como lo prevé la norma antes mencionada. Oficiese.
- 6.- Para cumplir con el registro nacional de apertura de procesos de sucesión, consagrado en el citado artículo 490, en armonía con lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo PSAA-14-10118 de marzo 4 de 2014, emanado de la presidencia de la Sala Administrativa del C.S.J., se ordena que por la secretaría del juzgado, se proceda a incluirlo en ese registro. El Registro contendrá los siguientes datos:

- a. La denominación del juzgado en el que se radicó el proceso.
- b. El nombre completo del causante.
- c. El último domicilio del causante.
- d. La mención de la clase de sucesión: testada o intestada.
- e. La convocatoria de todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de estos, cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea, concurren hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes.
- f. El número de radicación del proceso.

7.- Siendo viable la medida cautelar solicitada en la demanda, en lo que respecta a los bienes inmuebles allí relacionados, el juzgado obrando de conformidad con lo consagrado en el Art. 480 del Código General del Proceso, decreta el embargo de los bienes inmuebles distinguidos con las M.I. Nos. 355-26230, 355-27129, 355-11685 y 355-41978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publica de esta localidad. Bienes que aparecen a nombre del causante, pero fueron denunciados como bienes de la sociedad conyugal.

Para la efectividad de la medida anterior, líbrese oficio a la Registradora de II.PP. de la ciudad, para que la inscriba y se expida los certificados correspondientes con la nota respectiva, a costa del interesado. Inscrito el embargo, se resolverá sobre su secuestro.

No sobra requerir a los interesados para que cumplan y acrediten la carga procesal aquí ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>146</u> , hoy <u>13-09-21</u> (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario